Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

209

4099/2023 BORGE, SAUL AUGUSTO c/ FIUMARA, MAURO LIONEL s/EJECUTIVO

Juzgado en lo Comercial Nº 12 - Secretaría N°120

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2026///JI.-

Y VISTOS:

I. Atento lo solicitado y estado de autos, corresponde declarar por concluido el presente proceso en lo que respecta al reclamo principal y, consecuentemente, regular los honorarios de los profesionales intervinientes en este proceso por la parte demandada de conformidad con lo dispuesto con los arts. 3, 12, 16 ,19, 20, 29, 58 de la ley 27.423. Primeramente debe aclararse, la base regulatoria a considerar será cuantificada en la suma de **$600.000** equivalentes a 5,70 UMAS (Cfr.art.22 de ley 27423 y CSJN Resolucion SGA N°1930/2026).

Sentado ello, atento la naturaleza, importancia y eficacia de las tareas desarrolladas en autos de conformidad con las pautas fijadas en el art.16 de la ley 27.423 y computando a los efectos del presente el valor del UMA al día de la fecha $104.220 (Cfr.CSJN SGA N°1930/2026), corresponde fijar los honorarios del letrado interviniente en autos.

#37630334#518951811#20260916130254664

En cuanto a las etapas cumplidas en el presente juicio ejecutivo, se tomará de acuerdo a las escalas predicadas por el art. 21 de la ley 27.423, dividido lo que le pudiera corresponder conforme a las actuaciones cumplidas, esto es dos etapas del proceso.

Seguido de ello y a fin de no generar resultados desproporcionados en base al motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada, se regulan los honorarios del letrado apoderado de la parte actora **Dr. Juan Ignacio Texido** por su actuación en el presente proceso en la suma de **pesos doscientos mil ($ 200.000)** lo que equivale a 1,91 UMA (art. 3, 12, 16,19, 20, 29, 58 Ley 27.423).

Fíjase el plazo para el pago de los estipendios profesionales precedentemente en diez días que se computarán por días corridos (Confr. 54 ley 27423).

Déjese constancia que el monto de los honorarios regulados no incluyen la alícuota del I.V.A., impuesto que debe ser oblado por quien tiene a su cargo el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los autos "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" del 16693, siempre y cuando el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto (R.G. D.G.I.3316/91:3), acreditada en autos

Notifíquese.

HERNAN DIEGO PAPA

JUEZ

#37630334#518951811#20260916130254664

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN DIEGO PAPA
Date: 2026.09.16 13:41:20 ART

#37630334#518951811#20260916130254664